



INFORME DE LA COMISIÓN DEL ADULTO MAYOR Y DISCAPACIDAD recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para eximir al Servicio Electoral del deber de denunciar a personas postradas y electrodependientes, por incumplimiento de la obligación de sufragar.

BOLETÍN N° 18.003-35

Objetivo(s) / Constancias / Normas de Quórum Especial (sí tiene) / Consulta Excm. Corte Suprema (no hubo) / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Discusión en General / Votación en General / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión del Adulto Mayor y la Discapacidad tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de los Honorables Diputados señores Roberto Arroyo y Jorge Guzmán y las exdiputadas señoras Yovana Ahumada y Carla Morales, respecto del cual no se ha hecho presente urgencia.

Se hace presente que, no obstante que el proyecto de ley es de artículo único, la Comisión lo discutió sólo en general, y propone a la Sala que sea considerado del mismo modo, con el objeto de otorgar a Sus Señorías la oportunidad de perfeccionar y enriquecer la iniciativa con ocasión del segundo informe. Se deja constancia, asimismo, de que la propuesta legal resultó aprobada por la unanimidad de sus miembros presentes (3x0).

- - -

OBJETIVO (S) DEL PROYECTO

Exceptuar a las personas electrodependientes y a aquellas con un grado de discapacidad igual o superior al ochenta por ciento, de aquellas que el Servicio Electoral debe denunciar ante los Juzgados de Policía Local, en caso de no concurrir a sufragar en elecciones o plebiscitos nacionales.

- - -



CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial**: Sí tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema**: No hubo.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo único del proyecto de ley tiene el carácter de norma orgánica constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

- - -

ASISTENCIA

- **Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión**: No hubo.
- **Representantes del Ejecutivo e invitados**:

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministro señor José García Ruminot; los asesores señores Bernardo Pérez y Álvaro Echeverri, y el fotógrafo señor Juan Cancino.

Del Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), la Directora Nacional (S) señora Karen Caiceo; la asesora legislativa señora Tania Mora, y el Jefe de Gabinete señor Francisco Pinto.

Del Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), el Director Nacional señor Pedro Goic y las asesoras señoras Pilar Iturrieta y Priscilla Flores.

Del Servicio Electoral (SERVEL), la Directora (S) señora Elizabeth Cabrera.

La exdiputada, señora Yovana Ahumada.

- **Otros**:

Asesores parlamentarios: del Honorable Senador señor Keitel, el señor Ignacio Bertiola; de la Honorable Senadora señora Kaiser, los señores Nicolás Carrizo y José Miguel Saavedra; del Honorable Senador señor Becker, los señores Rodrigo Sierra y Fabián Mateluna; del Honorable Senador señor



Castro, las asesoras señoras Teresita Fabres y Maggy López; de la Honorable Senadora señora Campillai, los señores Gabriel Gajardo y Hermes Ortega; del Honorable Senador señor Núñez, los señores Manuel Torres y Elías Mella.

Del Comité Renovación Nacional, la señora Valentina Silva.

Del Comité Partido Socialista, la señora Ayelén Chanampa.

Del Comité Evópoli, el señor Jaime Herranz.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, las investigadoras señoras Paola Santibáñez e Irina Aguayo.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la [Moción](#) de los Honorables Diputados señores Roberto Arroyo y Jorge Guzmán y las exdiputadas señoras Yovana Ahumada y Carla Morales.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL¹

A.- Presentación del proyecto de ley por parte de la autora de la Moción, exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.

Al iniciar el estudio del proyecto de ley en informe, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Keitel** hizo presente que, conforme al régimen vigente, todas las personas mayores de 18 años se encuentran inscritas en el registro electoral del SERVEL. Sin embargo, manifestó, las personas electrodependientes o aquellas que presentan una discapacidad superior al 80% deban posteriormente excusarse por no concurrir a sufragar, exponiéndose eventualmente a las multas contempladas para quienes no emiten su voto.

En ese contexto, indicó que el objetivo del proyecto es exceptuar del deber de denunciar a dichas personas cuando no concurren a votar, evitando que sean sancionadas, atendidas las especiales condiciones que enfrentan. Añadió que actualmente el SERVEL no dispone de los registros necesarios para

¹ A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

[Sesión de 6 de mayo de 2026](#) y [sesión de 13 de mayo de 2026](#).

identificar a estas personas, por lo que tendría que acceder a información proveniente de otros organismos públicos para obtener los antecedentes y datos relativos a quienes se encuentran en alguna de esas situaciones.

Finalmente, remarcó que la iniciativa busca impedir que las personas electrodependientes o aquellas con discapacidad severa reciban multas derivadas de la no emisión del sufragio, considerando las dificultades que enfrentan, tales como permanecer postradas o las complejidades logísticas asociadas a su condición de salud.

La Comisión recibió en audiencia al **Director Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), señor Pedro Goic²**, quien informó que el organismo que encabeza participó en la discusión del proyecto desde su tramitación en la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados, instancia en la que se abordó la iniciativa junto a la entonces Diputada señora Ahumada.

Indicó que el objetivo de la iniciativa es modificar la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, con el propósito de eximir al Servicio Electoral del deber de denunciar ante los juzgados de policía local a las personas electrodependientes y postradas que incumplen la obligación de sufragar.

Explicó que el proyecto establece un mecanismo para que el SERVEL, a través del cruce automático de información proveniente de registros oficiales, no deba denunciar a los electores electrodependientes o postrados inscritos en dichos registros por no concurrir a votar. En ese contexto, sostuvo que la adecuación normativa reconoce que el derecho a sufragio no puede transformarse en una carga que ponga en riesgo la vida, la salud o la integridad de personas que presentan condiciones médicas graves. Asimismo, añadió que la propuesta incorpora elementos de eficiencia administrativa y reduce cargas burocráticas innecesarias.

A continuación, dio cuenta del contenido del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados, señalando que contempla un artículo único que incorpora un nuevo artículo 139 quáter a la [ley N° 18.700](#). Precisó que dicha disposición establece que el deber de denuncia no rige respecto de las personas electrodependientes inscritas en el registro respectivo, conforme a la [ley N° 21.304](#) sobre suministro de electricidad para personas electrodependientes, ni respecto de quienes cuentan con un grado de discapacidad igual o superior al 80%, certificado conforme a la normativa vigente, y que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad o tengan la calidad de asignatarios de pensión de invalidez de

² La presentación del SENADIS se encuentra disponible en el siguiente enlace:
https://tramitacion.senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=25100&tipodoc=docto_comision

cualquier régimen previsional, conforme a los registros disponibles en el Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT) de la Superintendencia de Seguridad Social.

Además, indicó, el proyecto faculta al SERVEL para acceder a los registros señalados y efectuar tratamiento de datos personales y sensibles conforme a la [ley N° 19.628](#) sobre protección de la vida privada, exclusivamente con el objeto de acreditar las condiciones que eximen del deber de denuncia por no ejercer el derecho a sufragio. Añadió que las instituciones públicas y privadas administradoras de dichos registros deben proporcionar la información necesaria al SERVEL con una anticipación no inferior a treinta días corridos antes de cada elección o plebiscito, sin perjuicio de que este organismo pueda requerir nuevamente dicha información con posterioridad al proceso electoral.

En esa línea, manifestó la conformidad general del SENADIS con la iniciativa, señalando que ésta busca modernizar el sistema de control electoral mediante el cruce automático de datos existentes en registros oficiales. De esta manera, sostuvo que la propuesta responde a estándares contemporáneos de gestión pública y fortalece la legitimidad del proceso electoral, evitando que autoridades judiciales y administrativas destinen tiempo y recursos a procedimientos que tensionan la relación entre el Estado y personas en situación de alta vulnerabilidad social, particularmente personas electrodependientes y postradas.

De esta manera, destacó que la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara acogió prácticamente todas las sugerencias formuladas por el SENADIS durante enero del presente año, las cuales quedaron reflejadas en el texto aprobado.

A modo de contexto, informó que el 23 de octubre de 2025 fue publicada la [ley N° 21.779](#), que modifica la ley N° 18.700 para sancionar el incumplimiento de la obligación de sufragar. Recordó que durante la discusión sobre el voto obligatorio se debatió extensamente acerca de la inexistencia de sanciones, cuestión que, en la práctica, convertía el sufragio en voluntario.

Precisó que la ley N° 21.779 incorporó el artículo 139 bis, el cual establece que los ciudadanos que no sufraguen serán sancionados con una multa a beneficio municipal de entre 0,5 y 1,5 unidades tributarias mensuales. Sin embargo, indicó que la misma norma contempla excepciones respecto de quienes se encuentren enfermos el día de la elección; estén fuera del país; residan a más de 200 kilómetros del lugar de votación; hayan desempeñado funciones que encomienda la ley electoral vigente; cuenten con certificación de discapacidad conforme al [artículo 13 de la ley N° 20.422](#), o sean asignatarios de pensión de invalidez de cualquier régimen previsional. Añadió que también se contempla la posibilidad de acreditar otros impedimentos graves ante el juez de policía local competente.

En ese sentido, subrayó que la ley vigente ya establece que todas las personas inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad o que sean asignatarias de pensión de invalidez se encuentran exentas de la multa por no votar. Sin embargo, precisó que dicha exención no las libera del procedimiento de citación y comparecencia ante el juzgado de policía local.

Asimismo, informó que la ley N° 21.779 incorporó un [artículo 139 ter](#), conforme al cual el Director del Servicio Electoral debe interponer las denuncias respectivas ante el juez de policía local dentro del plazo de un año desde la elección. Indicó que dicho procedimiento se tramita conforme a las reglas generales aplicables a los juzgados de policía local.

En consecuencia, sostuvo que el proyecto actualmente en discusión busca complementar la ley N° 21.779, estableciendo que las personas electrodependientes inscritas en el registro respectivo y aquellas que cuenten con un grado de discapacidad igual o superior al 80% no sean denunciadas por el SERVEL ante los juzgados de policía local, evitando así que deban concurrir a acreditar causales de exención.

Consideró relevante incorporar a la discusión al SERVEL, al Servicio de Registro Civil e Identificación -por ser el organismo que administra el Registro Nacional de la Discapacidad- y a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, encargada de fiscalizar el registro de personas electrodependientes.

Añadió que el SENADIS sugirió, en la Cámara de Diputados y lo propone también en esta etapa de segundo trámite constitucional, evaluar la ampliación de la exención del deber de denuncia respecto de personas electrodependientes y personas con discapacidad igual o superior al 80% que sean designadas como vocales de mesa y no concurren a desempeñar dicha función. Explicó que se han registrado casos en que personas con discapacidad son designadas vocales de mesa en segunda instancia y no cuentan con mecanismos efectivos para excusarse, lo que genera conflictos y posteriores citaciones judiciales, aun cuando finalmente no se les aplique multa debido al criterio adoptado por el juez competente.

Igualmente, manifestó sus dudas respecto del criterio de focalización utilizado por el proyecto, particularmente en cuanto al umbral de discapacidad igual o superior al 80%. Indicó que, conforme al [Decreto N° 47 de 2012 del Ministerio de Salud](#), que aprueba reglamento para la calificación y certificación de la discapacidad, la discapacidad severa comprende rangos entre el 50% y el 94%, mientras que la discapacidad profunda se sitúa entre el 95% y el 100%, por lo que el proyecto establece un punto de corte distinto de las categorías definidas normativamente.

Agregó que la ley N° 21.779 exime de multa a todas las personas con discapacidad, sin distinción de porcentaje, por lo que estimó pertinente evaluar

si el proyecto debe mantener el criterio del 80% o ajustarse a los grados de discapacidad establecidos en la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, recalcó que en materia de derechos políticos corresponde reforzar permanentemente el reconocimiento del derecho a sufragio de las personas con discapacidad, conforme al estándar establecido en la [Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad](#). En ese contexto, sostuvo que los Estados que han ratificado dicho instrumento internacional, entre ellos Chile, tienen el deber de promover, respetar y garantizar el ejercicio efectivo de este derecho en igualdad de condiciones.

Finalmente, manifestó que, más allá del debate relativo a las exenciones de denuncias y multas por no votar, el foco principal debe situarse en la adopción de medidas destinadas a eliminar barreras que dificulten el ejercicio del sufragio por parte de personas con discapacidad. Indicó que ello se vincula con el cumplimiento de las exigencias de accesibilidad y ajustes necesarios contemplados en el [artículo 8 de la ley N° 20.422](#). Como ejemplos de dichas medidas, mencionó campañas informativas accesibles, mecanismos de voto asistido, accesibilidad en locales de votación, facilidades de movilización y atención preferente implementadas por diversos municipios, así como la flexibilización de los procedimientos para presentar excusas por no votar.

El Honorable Senador señor Keitel consideró importante precisar adecuadamente el porcentaje de discapacidad que contempla el proyecto, atendido que durante la exposición se hizo referencia a las categorías de discapacidad severa y profunda y a distintos porcentajes asociados a ellas.

En ese contexto, sostuvo que no debiera establecerse un punto intermedio que no se encuentre contemplado dentro de los parámetros actualmente existentes respecto de los tipos o grados de discapacidad reconocidos normativamente, por lo que consideró necesario dejar claramente determinado dicho criterio en el texto legal.

Asimismo, señaló que una forma de solucionar gran parte de las dificultades prácticas asociadas al proyecto y resguardar de mejor manera la privacidad de las personas sería que el SERVEL disponga directamente de la información necesaria, evitando así tener que solicitar antecedentes a otros organismos, particularmente al Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia de Seguridad Social.

Indicó que, si el SERVEL contara directamente con los datos relativos a las personas electrodependientes o con discapacidad, incluyendo información sobre el tipo y porcentaje de discapacidad, no sería necesario depender de otros organismos para acceder a esos antecedentes, permitiendo un procedimiento más eficiente, que es precisamente uno de los objetivos de la iniciativa.

Por otra parte, destacó que el proyecto genera un incentivo relevante para que las personas que cumplen con los requisitos establecidos -ya sea por condición de electrodependencia o por el porcentaje de discapacidad que finalmente determine la ley- se inscriban en el Registro Nacional de la Discapacidad.

Al respecto, señaló que existen muchas personas que cumplen con dichas condiciones y que actualmente no se encuentran inscritas en ese registro ni aparecen reconocidas formalmente como tales. En consecuencia, estimó positivo que la iniciativa incentive la obtención de la credencial que acredita la condición de discapacidad, según corresponda.

Para concluir, dijo que el texto en discusión corresponde a una versión modificada de la propuesta original presentada por la exdiputada señora Ahumada, puesto que incorpora observaciones y planteamientos formulados tanto por el SERVEL como por el SENADIS, por lo que estimó pertinente que la autora de la moción complemente los fundamentos e ideas matrices de la iniciativa.

La exdiputada señora Yovana Ahumada calificó la moción como una iniciativa relevante que busca abordar el vacío que permaneció en la legislación vigente, toda vez que, si bien actualmente las personas electrodependientes y aquellas con discapacidad quedan exentas de multa por no sufragar, igualmente deben concurrir a justificarse ante el juzgado competente.

Indicó que la discusión inicial se centró en las personas postradas, razón por la cual posteriormente se introdujeron modificaciones vinculadas a la identificación de la severidad del grado de discapacidad conforme a los registros existentes. En ese contexto, explicó que se buscó establecer un criterio intermedio que permitiera incorporar a personas en situación de discapacidad severa mediante la fijación del umbral del 80%, procurando ampliar el alcance original de la iniciativa, pero sin establecer una exención generalizada que permitiera justificar indiscriminadamente la inasistencia al sufragio.

Asimismo, manifestó que, durante la discusión en la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados, se procuró recoger las observaciones formuladas por los distintos organismos involucrados, motivo por el cual se modificó la propuesta original, incorporando mecanismos de actualización y cruce de información, en atención también a las solicitudes planteadas por el SERVEL.

Valoró que la Comisión considere escuchar a todos los organismos competentes e involucrados en la aplicación de la iniciativa, señalando que en la Cámara de Diputados se intentó recoger todos los planteamientos efectuados durante la discusión, lo que permitió consensuar el texto actualmente aprobado.

Asimismo, indicó que ha tomado conocimiento de la posibilidad de incorporar también a las personas designadas como vocales de mesa dentro de las hipótesis contempladas en el proyecto, cuestión que estimó relevante y coherente con el objetivo general de la iniciativa.

Por otra parte, adhirió a la exposición realizada por el Director Nacional del SENADIS, calificándola como completa y representativa de las materias debatidas durante la tramitación en la Cámara de Diputados.

Igualmente, manifestó que durante la discusión legislativa se buscó comprender la realidad que enfrentan las familias de personas electrodependientes o con discapacidad severa o profunda, especialmente las cuidadoras, quienes -según señaló- muchas veces son madres que deben enfrentar procesos administrativos y judiciales angustiosos para justificar la inasistencia al sufragio de sus familiares.

En ese contexto, se refirió particularmente al caso de una madre de la ciudad de Arica, la señora Ximena Testa, quien, según explicó, debió enfrentar reiteradamente dichas situaciones pese a que su hija presenta una discapacidad total, cuestión que evidenció las dificultades derivadas del vacío existente en la normativa vigente.

Finalmente, expresó su expectativa de que el Senado pueda perfeccionar aquellos aspectos que aún requieren revisión y avanzar en la aprobación del proyecto, atendido que muchas familias esperan esta iniciativa para dejar de enfrentar procesos de justificación que generan angustia y cargas administrativas innecesarias, especialmente considerando que las personas afectadas igualmente terminan exentas de multa, pese a verse obligadas a comparecer ante los juzgados de policía local.

Luego, **la Honorable Senadora señora Campillai** consultó al Director Nacional del SENADIS si la reforma aprobada con la ley N° 21.779 tenía un alcance más amplio o profundo que el proyecto actualmente en discusión.

Asimismo, preguntó por la situación de las personas cuidadoras, señalando que muchas veces tanto ella como a quien cuida enfrentan dificultades para concurrir a votar. En ese contexto, manifestó que para los cuidadores puede resultar complejo asistir a sufragar debido a las labores de cuidado que desempeñan.

Finalmente, relevó la importancia de escuchar la opinión del SERVEL durante la tramitación del proyecto.

La Honorable Senadora señora Kaiser valoró los planteamientos expuestos y estimó pertinente la consulta formulada respecto de las personas cuidadoras. Asimismo, manifestó que la definición del umbral de discapacidad

fijado en un 80% podría generar ciertas complicaciones, por lo que considero necesario profundizar en dicha materia.

El Honorable Senador señor Becker manifestó que las personas que presentan un grado severo de postración deben encontrarse exentas de cualquier tipo de sanción asociada al incumplimiento de la obligación de sufragar, conforme a la normativa vigente.

Indicó que, a su juicio, actualmente ya existen mecanismos que permiten excusar adecuadamente dichas situaciones, particularmente mediante la presentación de antecedentes una vez cursada la multa o sanción respectiva. En ese sentido, señaló que el SERVEL ha acogido positivamente las excusas presentadas en casos de personas postradas que no pueden concurrir a votar.

No obstante lo anterior, considero adecuado que la materia quede debidamente reglamentada, estimando positivo que se establezcan normas claras respecto de estas situaciones.

Asimismo, sostuvo que quienes deseen ejercer su derecho a sufragio deben poder hacerlo, pues conoce personalmente personas de edad avanzada que siempre han participado en los procesos electorales, como su madre, a quien siempre acompaña para que pueda hacerlo, lo que vinculó con una forma de entender el cumplimiento de su deber cívico, aun cuando no se encuentre expuesta a una eventual sanción.

Finalmente, reiteró que las personas efectivamente postradas deben quedar excusadas de concurrir a votar y manifestó su conformidad con la iniciativa, esperando que pueda implementarse con la mayor rapidez posible.

El Director Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), señor Pedro Goic, en atención a la pregunta de la Honorable Senadora señora Campillai, hizo presente que no le corresponde calificar si la reforma anterior relativa al voto obligatorio fue más o menos profunda, por no tratarse estrictamente de una materia de su ámbito de especialidad.

No obstante, indicó que, durante la discusión de la reforma sobre obligatoriedad del voto, el SENADIS sostuvo -a través de sus autoridades de la época- que, en atención a los derechos y deberes de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con el resto de la población, el sufragio de las personas con discapacidad debía tener carácter obligatorio en los mismos términos que para cualquier ciudadano.

Explicó que, finalmente, durante la tramitación de dicha iniciativa se optó por establecer la exención de multa para las personas con discapacidad dentro del conjunto de causales de justificación contempladas en la ley. Asimismo, manifestó que, a su entender, esta continúa siendo una discusión

abierta y señaló que, de reabrirse el debate legislativo sobre la materia, el SENADIS estaría disponible para aportar su visión técnica.

A continuación, recordó que la ley N° 21.779 establece que se encuentran exentos de multa quienes estén enfermos, quienes se encuentren ausentes del país o a más de 200 kilómetros del lugar de votación, quienes hayan desempeñado funciones encomendadas por la ley electoral, las personas con discapacidad inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad o asignatarias de pensiones de invalidez y aquellas personas afectadas por otro impedimento grave debidamente acreditado ante el juez de policía local competente.

En relación con las personas cuidadoras, indicó que la legislación vigente no contempla una exención de multa para ellas. En consecuencia, señaló que las personas cuidadoras que no concurren a votar deben comparecer ante el juez competente para justificar que su inasistencia se encuentra asociada al cuidado de la persona a su cargo, quedando dicha situación sujeta a la apreciación judicial conforme a las reglas de la sana crítica.

Finalmente, informó que actualmente existe una conversación en desarrollo entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el SERVEL respecto de la situación de las personas cuidadoras, especialmente considerando la existencia de un Registro Nacional de Cuidadores. En ese contexto, estimó pertinente que la Comisión invite tanto al SERVEL, por los aspectos técnicos involucrados, como al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para abordar la discusión desde una perspectiva más amplia relativa a las personas cuidadoras.

La Directora Nacional (S) del Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), señora Karen Caicedo, agradeció la invitación formulada a la Comisión y señaló que el SENAMA no participó en la discusión del primer trámite constitucional del proyecto, razón por la cual valoró especialmente la posibilidad de intervenir en esta etapa de la tramitación.

Asimismo, aprovechó la instancia para exponer brevemente la labor institucional desarrollada por el SENAMA y entregar algunos antecedentes relativos al envejecimiento de la población en Chile, particularmente a partir de los resultados del Censo 2024.

Informó que actualmente existen 3.665.000 personas mayores de 60 años en el país y que aproximadamente un 21,8% de ellas presenta algún grado de dependencia funcional. Asimismo, indicó que el 55,6% de las personas mayores corresponde a mujeres y el 44,4% a hombres.

³ La presentación del SENAMA está disponible en el siguiente enlace:
https://tramitacion.senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=25106&tipodoc=docto_comision

Añadió que el número de personas mayores pertenecientes al 60% más vulnerable de la población, segmento sobre el cual el SENAMA focaliza su oferta programática, asciende a 3.114.000 personas. Asimismo, señaló que el Servicio dispone de información regionalizada sobre dichos antecedentes sociodemográficos, la cual ofreció compartir con la Comisión.

A continuación, explicó que el SENAMA fue creado mediante la [ley N° 19.828](#) y que corresponde a un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Indicó que la misión institucional del SENAMA consiste en contribuir a que las personas mayores vivan una vejez activa, autónoma y segura, promoviendo su integración social, participación comunitaria y protección de derechos mediante políticas y programas focalizados, coordinación intersectorial y uso eficiente de los recursos públicos, reconociendo además el aporte de las personas mayores al desarrollo del país.

Asimismo, dio cuenta de los objetivos estratégicos institucionales, entre los que destacó la promoción de una cultura de respeto, valoración y protección de las personas mayores mediante el fortalecimiento institucional, el acceso efectivo a la justicia y el impulso de un cambio cultural.

Igualmente, señaló que el SENAMA busca fortalecer un sistema de cuidados centrado en la dignidad, autonomía y libertad de las personas mayores, precisando que el 78% de las personas mayores de 60 años son autovalentes y no requieren apoyos o cuidados permanentes. En ese contexto, manifestó que las políticas públicas suelen concentrarse principalmente en el 22% restante que presenta mayores niveles de dependencia.

También destacó entre los objetivos institucionales el fomento del envejecimiento activo e integrado, mediante el impulso de oportunidades de empleo senior, emprendimiento, educación continua, voluntariado e inclusión digital, así como la promoción de ciudades, barrios y soluciones habitacionales adaptadas al envejecimiento de la población, incluyendo viviendas accesibles, barrios amigables y acceso cercano a transporte y servicios.

Posteriormente, informó que la oferta programática vigente del SENAMA comprende el Fondo Nacional del Adulto Mayor, programas de participación y formación para personas mayores, residencias comunitarias o establecimientos de larga estadía, condominios de viviendas tuteladas, programas de buen trato, subsidios para establecimientos de larga estadía, centros diurnos, programas de envejecimiento activo y cuidados domiciliarios.

En relación con el proyecto de ley en discusión, señaló que la iniciativa busca proteger a las personas con discapacidad severa o profunda y a

las personas electrodependientes inscritas en los registros respectivos, eximiéndolas de la obligación que pesa sobre el Servicio Electoral de denunciarlas ante los juzgados de policía local por no concurrir a sufragar en elecciones o plebiscitos nacionales.

Indicó que la iniciativa complementa las modificaciones introducidas por la ley N° 21.779, la cual estableció sanciones por no votar y determinadas causales de exención de multa, entre ellas la situación de discapacidad y la calidad de asignatario de pensión de invalidez.

No obstante, explicó que dicha normativa no eliminó la obligación del Servicio Electoral de denunciar a dichas personas ante los juzgados de policía local, obligándolas a concurrir posteriormente a acreditar su situación, cuestión que calificó como altamente gravosa tratándose de personas en esas condiciones.

Asimismo, señaló que, si bien el proyecto no contiene una referencia directa a las personas mayores, aborda materias especialmente relevantes para el SENAMA, particularmente respecto de personas electrodependientes, personas con discapacidad igual o superior al 80% inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad y personas asignatarias de pensión de invalidez conforme con los registros de la Superintendencia de Seguridad Social.

Indicó que, aunque el SENAMA no dispone de información que permita determinar cuántas de dichas personas corresponden específicamente a mayores de 60 años, resulta altamente probable que una proporción significativa de ellas pertenezca a dicho grupo etario.

En ese contexto, recordó que el 19,8% de la población total del país corresponde actualmente a personas mayores de 60 años, lo que implica que una de cada cinco personas pertenece a dicho segmento, proporción que, según señaló, aumentará hacia el año 2050, alcanzando una relación aproximada de una de cada tres personas.

Por las consideraciones expuestas, manifestó que SENAMA, en su calidad de órgano rector en materias de vejez y envejecimiento, comparte la idea matriz del proyecto y las modificaciones acordadas durante el primer trámite constitucional.

Finalmente, destacó especialmente la utilización de registros oficiales para efectos de implementar el mecanismo contemplado en el proyecto, señalando que ello se encuentra en línea con el proceso de transformación digital del Estado, el cual exige que todos los servicios públicos interoperan antes de diciembre de 2026. Asimismo, resaltó que la iniciativa obliga al SERVEL a resguardar la protección de los datos personales conforme con la [ley N° 19.628](#) sobre protección de la vida privada.

El Honorable Senador señor Keitel consideró necesario contar con los puntos de vista del SERVEL, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y de otros organismos o personas que los integrantes de la Comisión estimen pertinentes para continuar la discusión del proyecto.

Indicó que resulta necesario despejar las dudas surgidas durante la sesión, especialmente aquellas vinculadas al funcionamiento práctico del sistema electoral y a las situaciones expuestas durante el debate.

En particular, manifestó que le interesa consultar directamente al SERVEL respecto de situaciones como la eventual designación de personas con discapacidad o electrodependientes como vocales de mesa. En ese contexto, señaló que actualmente una persona que presente tales situaciones igualmente puede ser convocada para desempeñarse como vocal de mesa y, en caso de no concurrir, verse expuesta a una multa por incumplimiento de dicha obligación.

Por lo anterior, reiteró que el SERVEL debiera contar directamente con registros claros y actualizados respecto de dichas situaciones, evitando depender de otros organismos públicos para acceder a esa información. Asimismo, sostuvo que ello permitiría resguardar de mejor manera la privacidad de los antecedentes personales involucrados.

Añadió que una solución de esa naturaleza permitiría abordar adecuadamente tanto el fondo como la forma del proyecto en discusión y eventualmente de otras iniciativas futuras relacionadas con la materia.

Sin perjuicio de ello, manifestó que una eventual iniciativa destinada a otorgar nuevas funciones al Servicio Electoral o a implementar sistemas de registro podría incluso plantear problemas de constitucionalidad, especialmente si implica gastos o nuevas obligaciones para el Estado, cuestión que correspondería evaluar en el marco de futuras discusiones legislativas.

Finalmente, invitó a los integrantes de la Comisión a proponer nuevos invitados o especialistas que puedan aportar antecedentes relevantes para la tramitación del proyecto. Asimismo, indicó que, tratándose de una iniciativa de artículo único, debiese votarse en general y en particular, una vez escuchadas todas las partes involucradas y evaluadas eventuales modificaciones relativas, entre otras materias, al porcentaje de discapacidad contemplado en el texto o a nuevas precisiones normativas.

A continuación, se informó a los miembros de la Comisión, que, durante la tramitación del proyecto en la Cámara de Diputados, se dejó constancia en el respectivo [informe](#) de la creación de una mesa de trabajo entre el SERVEL y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, atendidas las dificultades que presenta la norma.

Asimismo, se hizo presente que la idea matriz del proyecto aprobado por la Cámara apunta específicamente a las personas electrodependientes y a aquellas con discapacidad severa o profunda.

En ese contexto, se indicó que los programas del Ministerio de Salud establecen criterios técnicos específicos para acceder a beneficios asociados a dependencia severa, y que ello requiere presentar un Índice de *Barthel* igual o inferior a 35 puntos. Se precisó que dicho parámetro se encuentra técnicamente determinado y diferenciado de los criterios utilizados para medir grados de invalidez, cuya metodología corresponde a un sistema distinto.

Por otra parte, se señaló que el proyecto establece la obligación de los organismos administradores de registros de remitir información al SERVEL dentro de los treinta días anteriores a cada elección, período que coincide precisamente con la etapa de mayor carga operativa para dicho organismo. No obstante, el [artículo 139 ter de la ley N° 18.700](#) establece un plazo de un año desde la elección para efectuar las denuncias respectivas, por lo que se sugirió evaluar modificaciones a los plazos contemplados para la entrega de información.

Finalmente, en cuanto al tratamiento de datos personales y sensibles contemplado en la iniciativa, se hizo presente que podría limitarse la entrega de dicha información únicamente respecto de las personas que no hayan sufragado, dentro de las cuales se encontrarían quienes eventualmente quedarían exentos de multa conforme al proyecto.

La Honorable Senadora señora Kaiser manifestó sus reflexiones respecto de la forma en que la sociedad enfrenta el envejecimiento y la vejez, señalando que se trata de una cuestión de carácter cultural.

En ese contexto, sostuvo que en diversas culturas ancestrales las personas mayores son concebidas como figuras asociadas a la sabiduría y a una valoración positiva dentro de la comunidad, cuestión que, a su juicio, contrasta con la manera en que actualmente se aborda la vejez.

Asimismo, indicó que, si bien resulta evidente la existencia de un deterioro físico asociado al envejecimiento, estimó necesario comenzar a discutir nuevas formas de aproximarse a esta etapa de la vida, tanto desde la perspectiva legislativa como cultural.

En esa línea, manifestó que las personas mayores no debieran ser percibidas como una carga, sino como integrantes fundamentales de la familia y de la cadena intergeneracional, destacando el aporte que realizan desde su experiencia de vida hacia hijos, nietos y bisnietos.

Igualmente, sostuvo que resulta importante relevar el valor social y humano de las personas mayores, promoviendo una visión que incentive su participación activa y fortalezca los vínculos intergeneracionales.

Finalmente, expresó que un cambio cultural en esa dirección podría contribuir a que las personas mayores mantengan su voluntad de seguir aportando a la sociedad y, al mismo tiempo, favorecer una mayor cercanía de las generaciones más jóvenes con ellas, contribuyendo así a recomponer vínculos familiares y sociales que, a su juicio, se han debilitado con el tiempo.

El Honorable Senador señor Castro mencionó la implementación y evaluación del [proyecto de ley sobre envejecimiento activo y positivo](#). Señaló que la tramitación de dicha iniciativa fue compleja y que actualmente existe un alto interés por parte de personas mayores y organizaciones de adultos mayores respecto de su aplicación práctica.

En ese contexto, manifestó que sería importante conocer el enfoque que la nueva administración y dirección del SENAMA darán a la implementación de dicha normativa, así como el itinerario o planificación que seguirá el servicio para su ejecución. Asimismo, sostuvo que resulta clave que el SENAMA realice una adecuada difusión y bajada territorial de la ley, de manera que las personas mayores puedan comprender sus alcances y tiempos de implementación.

En segundo lugar, se refirió a antecedentes entregados por la señora Ministra de Salud, según los cuales existirían aproximadamente mil camas hospitalarias ocupadas por personas que requieren cuidados sociosanitarios, en su mayoría personas mayores, que no presentan patologías que justifiquen su hospitalización, pero que permanecen internadas debido a la ausencia de familiares o personas responsables de su cuidado.

Al respecto, manifestó su preocupación por el impacto que esta situación genera en los altos niveles de ocupación hospitalaria y consultó acerca de las políticas o coordinaciones existentes entre el SENAMA y otros organismos públicos para enfrentar esta problemática. Particularmente, preguntó cómo se aborda el destino de estas personas y las alternativas existentes, tales como establecimientos de larga estadía u otras instituciones de cuidado.

Finalmente, se refirió a la situación del transporte interurbano para personas mayores, particularmente respecto de beneficios de gratuidad o rebaja tarifaria establecidos mediante convenios municipales en distintas localidades.

Indicó que, en el contexto del aumento de los costos asociados al combustible, se habría producido la eliminación de algunos beneficios de gratuidad o rebaja en el transporte interurbano no regulado, afectando especialmente a personas mayores.

En ese sentido, consultó si el SENAMA ha recibido antecedentes similares en otras regiones del país y si existe coordinación con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para abordar esta problemática, considerando que las personas mayores requieren trasladarse frecuentemente hacia capitales regionales para realizar trámites, atenciones médicas u otras diligencias esenciales.

La Honorable Senadora señora Campillai recordó que en enero del presente año la Comisión analizó una **iniciativa de su autoría** relativa a medidas de adecuación para la votación de personas mayores y personas con discapacidad⁴, oportunidad en la cual el SERVEL informó que se encontraba trabajando junto al Ministerio Secretaría General de la Presidencia en un anteproyecto sobre la materia.

En ese contexto, manifestó que sería pertinente conocer el estado de avance de dicho anteproyecto y determinar si el Ejecutivo tiene contemplado ingresarlo formalmente a tramitación legislativa o si actualmente se encuentra en estudio, y planteó la conveniencia de invitar a la Secretaría General de la Presidencia a la Comisión, a fin de que pueda exponer sobre el contenido y situación actual de la propuesta elaborada conjuntamente con el SERVEL.

En sesión de 13 de mayo de 2026, la Comisión recibió en audiencia a **la Directora (S) del Servicio Electoral (SERVEL), señora Elizabeth Cabrera**, quien manifestó que la discusión de esta materia reviste especial relevancia, atendido que se relaciona directamente con la aplicación de sanciones a personas que, pese a la obligatoriedad del sufragio, no pueden ejercer dicho derecho debido a determinadas circunstancias, particularmente por razones asociadas a discapacidad o electrodependencia.

Pese a ello, manifestó sus dudas en relación con la redacción del artículo propuesto en la iniciativa legal, particularmente respecto de si la calidad de asignatario de pensión de invalidez debía también encontrarse asociada al requisito del 80% de discapacidad.

Asimismo, informó que el SERVEL ya ha desarrollado mecanismos de coordinación y tratamiento de información relacionados con personas electrodependientes, señalando que actualmente existe un convenio operativo con la Superintendencia de Electricidad y Combustibles para la obtención de dichos datos, el cual será aplicado respecto de las denuncias asociadas a las elecciones del año 2025.

Indicó que, en virtud de dicha coordinación, el SERVEL incorpora información adicional en los antecedentes remitidos a los juzgados de policía

⁴ Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con el objeto de perfeccionar el ejercicio del derecho a sufragio de las personas con discapacidad, Boletín N° 17.953-35.

local, identificando a las personas electrodependientes, con el objeto de evitar que sean citadas innecesariamente, aun cuando el SERVEL mantiene actualmente la obligación legal de denunciar.

Precisó que dicha información se entrega mediante marcas internas incorporadas en los antecedentes enviados a los tribunales, permitiendo a los juzgados conocer la situación específica de la persona afectada.

De igual manera, señaló que el SERVEL aplica un procedimiento similar respecto de las personas inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad, informando a los juzgados de policía local sobre dicha condición, aunque sin efectuar distinciones relativas a porcentajes, tipos o grados de discapacidad.

Posteriormente, entregó antecedentes estadísticos con el objeto de dimensionar la magnitud de la situación abordada por el proyecto. Informó que existen 11.158 personas electrodependientes registradas, de las cuales 3.276 no sufragaron en la última elección, equivalentes a un 29%.

Asimismo, señaló que, respecto de personas residentes en establecimientos de larga estadía para adultos mayores, el SERVEL suscribió un convenio que permitió identificar un universo de 1.185 personas, de las cuales 1.030 no sufragaron, correspondientes aproximadamente al 87%.

En relación con las personas inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad, informó que existen 519.575 personas registradas, de las cuales 85.164 no sufragaron en la última elección, equivalentes aproximadamente al 16%.

Igualmente, indicó que existen alrededor de 350.000 personas registradas con discapacidad física, de las cuales aproximadamente 52.000 no ejercieron su derecho a sufragio.

En ese contexto, destacó que estos antecedentes permiten al SERVEL comenzar a trabajar de manera más sistemática en estas materias y avanzar en soluciones que faciliten la adecuada aplicación de la normativa electoral.

Asimismo, informó que el SERVEL ha venido impulsando, desde hace algún tiempo, la posibilidad de incorporar una etapa administrativa previa dentro del procedimiento de denuncias por no sufragar. Ahondó en que dicha propuesta permitiría que el propio Servicio, mediante un procedimiento administrativo breve, pueda revisar previamente las situaciones justificadas de inasistencia al sufragio, de manera que únicamente aquellos casos que no acrediten adecuadamente su situación sean derivados posteriormente a los juzgados de policía local.

Indicó que este mecanismo podría operar utilizando la información proporcionada por organismos públicos como los ya mencionados anteriormente y que la propuesta forma parte de iniciativas que el SERVEL ha venido desarrollando en el marco de eventuales modificaciones generales a la normativa electoral.

Por otra parte, señaló que otro aspecto relevante se relaciona con la designación de vocales de mesa y miembros de colegios escrutadores, quienes actualmente son seleccionados aleatoriamente por las juntas electorales, haciendo presente que las causales de excusa vinculadas a discapacidad o imposibilidad física para desempeñar dichas funciones actualmente requieren la presentación de certificados médicos ante las juntas electorales.

En ese contexto, manifestó que podría evaluarse ampliar el sistema contemplado en el proyecto para incorporar también mecanismos relacionados con vocales de mesa y miembros de colegios escrutadores, considerando especialmente las dificultades prácticas derivadas de la designación de personas que posteriormente deben ser reemplazadas por razones de salud o discapacidad.

Finalmente, expresó la conformidad general del SERVEL con el articulado propuesto, reiterando únicamente la duda interpretativa relativa a la relación entre la calidad de asignatario de pensión de invalidez y el requisito del 80% de discapacidad contemplado en el texto.

El Honorable Senador señor Keitel destacó especialmente la relevancia de los antecedentes estadísticos proporcionados, por cuanto permiten dimensionar la realidad que enfrenta actualmente el sistema electoral respecto de personas electrodependientes, personas con discapacidad y adultos mayores que no concurren a sufragar.

En ese contexto, hizo hincapié especialmente en las cifras relativas a personas electrodependientes que no votaron, a las más de 85.000 personas con discapacidad que no concurren a sufragar y a las personas residentes en establecimientos de larga estadía que tampoco participaron en el proceso electoral.

Asimismo, manifestó que uno de los aspectos centrales de la discusión dice relación con el tipo de información que actualmente maneja el SERVEL y la forma en que ésta es entregada a los juzgados de policía local.

Al respecto, señaló que, conforme a lo expuesto por la Directora (S) del SERVEL, el organismo remite antecedentes generales relativos a personas con discapacidad, pero sin distinguir porcentajes, tipos específicos de discapacidad o situaciones particulares de electrodependencia.

En ese sentido, recordó que durante la sesión anterior, se discutió la conveniencia de que el propio SERVEL administre un registro más completo y específico, que contenga información relativa al porcentaje y tipo de discapacidad de las personas, así como antecedentes vinculados a situaciones de electrodependencia.

Indicó que la existencia de un registro de esas características permitiría evitar diversas gestiones administrativas actualmente exigidas a las personas afectadas, especialmente en casos de designación como vocales de mesa, donde hoy resulta necesario presentar certificados médicos u otros antecedentes ante terceros organismos, gestiones que podrían evitarse si el SERVEL dispusiera directamente de información clara y precisa respecto de las personas comprendidas en estas situaciones.

Asimismo, manifestó que esta materia podría eventualmente dar origen a una iniciativa legal distinta y específica, destinada a facultar al SERVEL para administrar directamente dichos registros, evitando así depender de otros organismos públicos para obtener antecedentes sobre discapacidad, electrodependencia u otras condiciones relevantes, pues concentrar esa información en un sólo organismo permitiría facilitar el cumplimiento de los objetivos perseguidos por el proyecto en discusión, particularmente en cuanto a evitar que las personas deban enfrentar procesos de justificación posteriores ante terceros organismos o tribunales.

Finalmente, en lo que atañe al porcentaje de discapacidad contemplado en el texto aprobado por la Cámara de Diputados, consideró que el umbral del 80% no parecería ajustarse plenamente a las categorías actualmente reconocidas por la legislación vigente. Recordó que, conforme a lo explicado por SENADIS en sesiones anteriores, la normativa vigente distingue entre distintos grados de discapacidad -leve, moderada y severa- utilizando parámetros distintos, razón por la cual estimó necesario revisar y eventualmente modificar la redacción aprobada por la Cámara, a fin de adecuarla a los criterios actualmente establecidos en la legislación vigente.

El Honorable Senador señor Castro recordó que, durante su participación en la Comisión de Transportes del Senado, y particularmente a partir de exposiciones realizadas por representantes de la Asociación de Juzgados de Policía Local, se informó reiteradamente acerca de las dificultades existentes para perseguir y ejecutar las sanciones respecto de quienes incumplen la obligación de sufragar.

Al respecto, señaló que la situación resulta especialmente relevante considerando los niveles de abstención registrados, mencionando específicamente el 16% de no concurrencia informado por el SERVEL en elecciones presidenciales, tanto en primera como en segunda vuelta.

Asimismo, manifestó que, según lo expuesto por la Asociación de Magistrados de Juzgados de Policía Local, las dificultades relativas a notificaciones, comparecencias y ejecución de sanciones provocan que muchas de estas causas no lleguen finalmente a una resolución efectiva.

En consecuencia, sostuvo que actualmente existe una percepción creciente de relajación respecto del carácter obligatorio del sufragio, atendido que, en la práctica, muchas personas estiman que no existiría una sanción efectivamente ejecutoriada en caso de no concurrir a votar sin contar con una justificación válida.

En segundo término, consultó tanto al Ministro Secretario General de la Presidencia, señor García Ruminot como a la Directora (S) del SERVEL, señora Cabrera, respecto del estado de avance de un anteproyecto de ley anunciado previamente por la Presidenta del Consejo Directivo del SERVEL, señora Pamela Figueroa, durante una sesión celebrada en enero del presente año en esta Comisión.

Al respecto, recordó que en dicha oportunidad se informó a la Comisión acerca de un trabajo conjunto entre el SERVEL y el Ejecutivo destinado a impulsar una serie de adecuaciones y modernizaciones de la normativa electoral, incluyendo materias relacionadas con personas mayores, discapacidad y otros aspectos vinculados al funcionamiento del sistema electoral, y solicitó conocer el estado actual de avance de dicha iniciativa, particularmente si existe una propuesta legislativa en preparación o si se contempla el ingreso de un proyecto de ley orientado a actualizar de manera más general las normas electorales vigentes.

Finalmente, manifestó que el actual período sin procesos electorales inmediatos -a diferencia del ciclo electoral continuo registrado en años anteriores- podría constituir una oportunidad adecuada para impulsar modificaciones y modernizaciones a la legislación electoral antes de los próximos procesos previstos para el año 2028.

El Honorable Senador señor Keitel hizo algunas preguntas respecto de la exposición de la Directora (S) del SERVEL, señora Elizabeth Cabrera.

En primer término, señaló que se hizo referencia principalmente a personas con discapacidad física, por lo que manifestó interés en conocer cuál es actualmente la situación de las personas con discapacidad intelectual o cognitiva en relación con el ejercicio del sufragio obligatorio y consultó hasta qué punto el Servicio Electoral dispone de registros o información relativa a personas con discapacidad cognitiva o intelectual y cuáles son actualmente sus derechos y obligaciones en el marco de un sistema de voto obligatorio.

Asimismo, preguntó si existe algún tipo de clasificación o determinación asociada a porcentajes de discapacidad en estos casos y cuál es actualmente el criterio aplicado por el SERVEL respecto de estas situaciones.

Por otra parte, se refirió a las personas que actualmente no se encuentran inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad, señalando que existen numerosos casos -particularmente en zonas rurales- de personas postradas o con discapacidad que no cuentan con inscripción formal en dichos registros, lo que puede obedecer a diversas razones, tales como falta de acceso a información o motivos culturales vinculados a la decisión de no registrarse formalmente como personas con discapacidad.

En ese contexto, manifestó su preocupación respecto de las consecuencias que podrían enfrentar dichas personas en caso de no concurrir a sufragar, especialmente considerando que, al no figurar en registros oficiales, eventualmente podrían ser sancionadas o multadas por los juzgados de policía local pese a encontrarse en situaciones de discapacidad o dependencia severa.

La Directora (S) del Servicio Electoral, señora Elizabeth Cabrera, señaló que la información que ese Servicio recibe desde el Registro Nacional de la Discapacidad no contempla diferenciaciones específicas respecto de los distintos tipos de discapacidad, tales como discapacidad sensorial, sensitiva, física o de otra naturaleza.

Asimismo, recordó que, conforme a la normativa vigente, únicamente se encuentran impedidas de ejercer el derecho a sufragio las personas que hayan sido declaradas interdictas por demencia, siendo las únicas que no forman parte del Registro Electoral ni del padrón electoral correspondiente. En consecuencia, indicó, todas las demás personas con discapacidad son electores habilitados y pueden ejercer válidamente su derecho a sufragio.

Agregó que las distintas situaciones personales asociadas a discapacidad requieren ser analizadas y reguladas específicamente para determinar de qué manera operarán las eventuales exenciones contempladas en la ley, haciendo presente que no toda discapacidad implica necesariamente una imposibilidad para concurrir a votar, destacando que el sistema electoral ha incorporado progresivamente diversas medidas orientadas a facilitar el ejercicio del sufragio por parte de personas con discapacidad.

Entre dichas medidas, mencionó mecanismos como el voto asistido y diversas acciones destinadas a garantizar accesibilidad y acceso expedito a los locales de votación, señalando que el objetivo del sistema es precisamente adoptar herramientas que permitan a personas con distintas discapacidades ejercer efectivamente su derecho a sufragio.

En consecuencia, indicó que las medidas orientadas a facilitar las excusas o exenciones por no votar también deben desarrollarse en armonía con dicho objetivo general de inclusión y accesibilidad electoral.

Posteriormente, se refirió a las dificultades existentes en el funcionamiento de los juzgados de policía local respecto de la persecución de infracciones asociadas al incumplimiento del deber de sufragar.

En relación con lo anterior, informó que el SERVEL enfrenta permanentemente dichas dificultades, considerando que dispone de un plazo de un año posterior a cada elección para efectuar las denuncias respectivas.

Agregó que muchas veces las denuncias son archivadas debido a problemas asociados a notificaciones o a la falta de recursos disponibles para realizar diligencias de notificación personal. No obstante, comentó que una de las medidas implementadas recientemente consistió en incorporar correos electrónicos para facilitar las notificaciones que deban efectuar los juzgados de policía local.

Sin embargo, manifestó, el SERVEL no cuenta con seguimiento respecto de los resultados efectivos de dichas causas ni sobre las sanciones finalmente aplicadas, precisando además que el funcionamiento y capacidad de persecución varía considerablemente entre los distintos juzgados de policía local.

A su juicio, esta situación refuerza la necesidad de evaluar modificaciones orgánico constitucionales que permitan establecer una etapa administrativa previa dentro del procedimiento, radicada en el propio SERVEL.

Por otra parte, en lo que refiere a la posibilidad de que el SERVEL administre directamente registros asociados a discapacidad, manifestó que ello no correspondería al ámbito propio de las competencias electorales del organismo. Indicó que los registros relacionados con discapacidad contienen datos personales sensibles y que, por tanto, deben continuar siendo administrados por los organismos públicos especializados que actualmente tienen facultades legales para ello.

No obstante, sostuvo que el SERVEL sí debiera tener acceso directo a dicha información, de manera similar a la coordinación actualmente existente con organismos como el Registro Civil, Gendarmería y otras instituciones públicas, exclusivamente para efectos de determinar a quién corresponde denunciar y a quién no.

A su juicio, el SERVEL no podría administrar una especie de "registro de discapacidad electoral", puesto que las discapacidades a las que se refiere la discusión corresponden a condiciones físicas o psíquicas cuya regulación y administración compete a otros organismos especializados.

Para terminar, en lo que concierne al anteproyecto de reforma electoral mencionado durante la sesión, dio cuenta que el SERVEL trabajó previamente en diversas propuestas de modificación normativa, algunas de las cuales avanzaron como proyectos de ley y otras no prosperaron.

Indicó que actualmente dichas materias debieran retomarse nuevamente destacando que este período sin procesos electorales inmediatos constituye una oportunidad adecuada para impulsar modificaciones al sistema electoral antes del próximo ciclo.

El Ministro Secretario General de la Presidencia, señor José García Ruminot, destacó las cifras expuestas respecto de las personas que no concurren a sufragar por razones vinculadas a discapacidad, electrodependencia u otras situaciones contempladas en el proyecto, calificándolas como antecedentes relevantes.

En relación con la consulta formulada por el Honorable Senador señor Castro acerca de eventuales modificaciones o adecuaciones generales a la normativa electoral, señaló que la Secretaría General de la Presidencia no ha recibido requerimientos formales del SERVEL sobre la materia. Sin embargo, consideró relevante desarrollar un trabajo conjunto con dicho organismo para evaluar posibles modificaciones que permitan perfeccionar los procedimientos existentes y generar procesos más expeditos y eficientes, destacando destacó positivamente el funcionamiento del sistema electoral chileno que, al compararlo internacionalmente, resulta particularmente notable la calidad institucional del SERVEL y la rapidez con que se obtienen los resultados electorales, cuestión que atribuyó al trabajo profesional desarrollado.

En lo que refiere a la iniciativa en discusión, hizo presente que, si bien se tratase de un proyecto de artículo único, y que reglamentariamente correspondería despacharlo tanto en general como en particular, estimó que el texto actualmente propuesto aún podría ser objeto de perfeccionamientos y adecuaciones adicionales.

En consecuencia, propuso aprobar solamente la idea de legislar en esta oportunidad, atendido que existe consenso respecto del objetivo de facilitar la situación de las personas con discapacidad y, al mismo tiempo, simplificar la labor del SERVEL y de los juzgados de policía local.

Asimismo, valoró especialmente la propuesta formulada por la Directora (S) del SERVEL relativa a incorporar también a las personas con discapacidad que sean designadas vocales de mesa. Al respecto, señaló que actualmente dichas personas podrían quedar igualmente sujetas a la obligación de excusarse y presentar certificados médicos en caso de ser designadas, pese a encontrarse exentas de multa por no votar, por lo que estimó razonable incorporar esta situación dentro del mismo proyecto de ley.

De igual manera, consideró pertinente evaluar medidas similares respecto de las personas designadas para integrar colegios escrutadores.

Por lo tanto, sostuvo, resulta necesario trabajar conjuntamente con el SERVEL y los organismos competentes para elaborar propuestas concretas de indicaciones que permitan perfeccionar el texto, y sugirió que la Comisión apruebe la idea de legislar y que posteriormente se abra un plazo para la presentación de indicaciones, a fin de revisar y perfeccionar el articulado propuesto.

Asimismo, manifestó compartir el planteamiento efectuado por la Directora (S) del SERVEL en cuanto a que no correspondería que este organismo administre directamente registros de personas con discapacidad, atendido que dichos registros ya existen y pueden complementarse o mejorarse a través de los organismos especializados competentes.

Finalmente, reiteró que el objetivo de las eventuales modificaciones debe ser incorporar mayores facilidades para las personas que, debido a situaciones de discapacidad, no pueden concurrir a sufragar o desempeñar funciones electorales, precisando que ello debe operar únicamente respecto de quienes efectivamente manifiesten no encontrarse en condiciones de ejercer dichas funciones, sin impedir que quienes deseen hacerlo puedan igualmente participar.

El Honorable Senador señor Keitel sostuvo que resulta importante avanzar en la tramitación de la iniciativa, pero al mismo tiempo consideró fundamental contar con el apoyo del Ejecutivo para que el proyecto pueda ser puesto oportunamente en tabla en la Sala del Senado y continuar su tramitación.

Asimismo, estimó pertinente abrir un plazo para la presentación de indicaciones, señalando que, si bien el proyecto presenta un contenido de fondo positivo, toda iniciativa legislativa resulta susceptible de perfeccionamientos y mejoras.

Indicó que dichas mejoras podrían incorporar las observaciones formuladas tanto por la Directora (S) del SERVEL, señora Elizabeth Cabrera, como por el Ministro Secretario General de la Presidencia y por los integrantes de la Comisión durante la discusión.

En consecuencia, manifestó la importancia de avanzar en un trabajo coordinado entre el Ejecutivo, el SERVEL y la Comisión, con el objeto de recabar la mejor información posible y elaborar indicaciones que permitan perfeccionar adecuadamente el proyecto.



Asimismo, solicitó expresamente al Ministro el apoyo del Ejecutivo para conformar una instancia de trabajo y coordinación con el SERVEL, orientada a desarrollar dichas propuestas de perfeccionamiento.

Al mismo tiempo, expresó la necesidad de aclarar la situación relativa al eventual anteproyecto mencionado, señalando la importancia de evitar que futuras iniciativas puedan superponerse o contradecir las materias actualmente abordadas por el proyecto en discusión.

enseguida, procedió a someter a votación, en general, la idea de legislar sobre la iniciativa.

B.-Votación en general.

- Sometido a votación en general, el proyecto fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Keitel (Presidente), Becker y Castro.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, y que la Comisión del Adulto Mayor y Discapacidad propone aprobar, en general:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Incorpórase en la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el DFL N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el siguiente artículo 139 quater:

“Artículo 139 quater.- El deber de denuncia establecido en el inciso primero del artículo anterior no regirá respecto de las personas electoras electrodependientes inscritas en el registro respectivo, conforme lo dispone la ley N°21.304, sobre Suministro de Electricidad para Personas Electrodependientes, ni respecto de las personas que cuenten con un grado de discapacidad igual o superior al ochenta por ciento, certificada conforme a la normativa vigente y que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad o tengan la calidad de asignatarias de pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, conforme a los registros disponibles en el Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia de Seguridad Social.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, el Servicio Electoral estará facultado para acceder a los registros señalados en el inciso precedente y efectuar el tratamiento de datos personales y sensibles, de conformidad con lo establecido en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, con el sólo objeto de tener por acreditadas las situaciones o condiciones antes descritas y que eximen del deber de denuncia por no ejercer el derecho a sufragio.

Las instituciones públicas y privadas que administren los registros a que se refiere este artículo deberán proporcionar al Servicio Electoral la información necesaria para el cumplimiento de esta norma, debiendo dicha información ser remitida con una anticipación no inferior a treinta días corridos a la fecha de cada elección o plebiscito, sin perjuicio de que, con posterioridad a dicho proceso electoral, el Servicio Electoral pueda solicitar nuevamente dicha información para los fines previstos en este artículo.”.

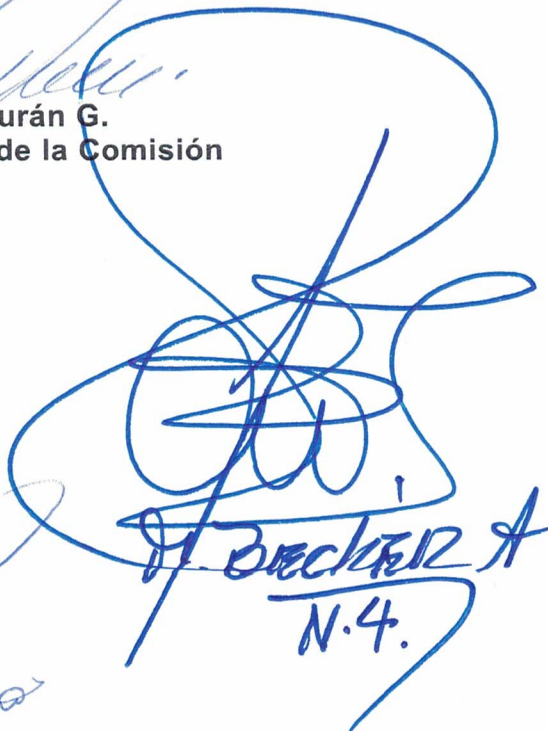
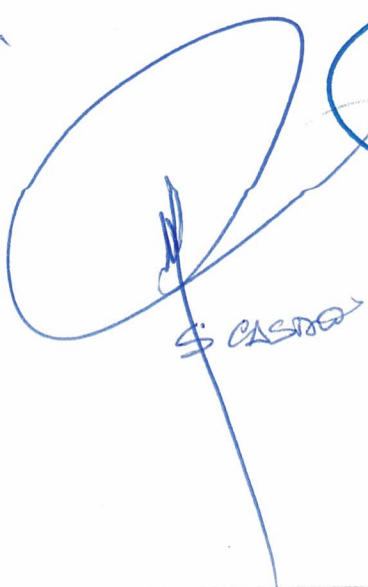
ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas los días 6 de mayo de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señor Sebastián Keitel Bianchi (Presidente), señoras Fabiola Campillai Rojas y Vanessa Kaiser Barents-Von Hohenhagen y señores Miguel Ángel Becker Alvear y Juan Luis Castro González; y 13 de mayo de 2026, con asistencia de Honorables Senadores señor Sebastián Keitel Bianchi (Presidente), señora Fabiola Campillai Rojas y señores Miguel Ángel Becker Alvear y Juan Luis Castro González.

Sala de la Comisión, a 13 de mayo de 2026.


Juan Pablo Durán G.
Abogado Secretario de la Comisión





M. Becker A
N.4.

S. CASTRO

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DEL ADULTO MAYOR Y DISCAPACIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PARA EXIMIR AL SERVICIO ELECTORAL DEL DEBER DE DENUNCIAR A PERSONAS POSTRADAS Y ELECTRODEPENDIENTES, POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE SUFRAGAR. (BOLETÍN N°18.003-35).

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Exceptuar a las personas electrodependientes y a aquellas con un grado de discapacidad igual o superior al ochenta por ciento, de la denuncia que debe efectuar el Servicio Electoral ante los Juzgados de Policía Local, en caso de no concurrir a sufragar en elecciones o plebiscitos nacionales.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general por unanimidad (3x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de artículo único.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** el artículo único del proyecto de ley tiene el carácter de norma orgánica constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.
- V. URGENCIA:** sin urgencia.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señores Roberto Arroyo y Jorge Guzmán y las exdiputadas señoras Yovana Ahumada y Carla Morales.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 149 votos a favor.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 25 de marzo de 2026.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1.- Constitución Política de la República. 2.- Ley N° 18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios cuyo texto refundido.



coordinado y sistematizado fue fijado en el DFL N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. 3.- Ley N° 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. 4.- Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada. 5.- Ley N° 21.304 sobre suministro de electricidad para personas electrodependientes.

Valparaíso, a 13 de mayo de 2026.


Juan Pablo Durán G.
Abogado Secretario de la Comisión



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 15182-4959b4 en:

<https://firma.senado.cl/verificador/docinfo>